

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Siendo que la demandante SEIDAD SANCHEZ GARRIDO, quien obra por conducto de apoderado judicial, en su anterior escrito de medidas cautelares remitido electrónicamente, omitió determinar el nombre de las entidades bancarias en donde se encuentren depositados los dineros cuyo embargo y secuestro persigue, y además, no hizo la respectiva denuncia de los mismos en cabeza de la entidad demandada, careciendo por ello de los presupuestos del artículo 101 del CP.T.S.S., el juzgado, deniega por improcedente en tales condiciones, la mencionada solicitud..

-Frente a la solicitud de que trata el numeral 2 del anterior memorial, con apoyo en lo previsto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, se ordena solicitar por parte del juzgado al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -PARISS, administrado por FIDUAGRARIA S.A., se sirva rendir información acerca de los números de cuenta en los cuales se encuentran depositados los dineros de gastos y pago de sentencias y conciliaciones de propiedad del PARISS. Líbrese el oficio respectivo.

De otro lado, se deniega la solicitud de la demandante tendiente a seguir adelante con la ejecución, como quiera que si bien, el recurso de apelación impetrado por la parte demandada en contra del auto de ejecución de sentencia calendarado 30 de junio de 2021, fue concedido en el efecto devolutivo, resulta incuestionable que al tenor de lo previsto en el artículo 117, inciso 4º., del Código General del Proceso, los términos que con motivo de la citada providencia deben correr a favor de la parte ejecutada, quedaron interrumpidos en virtud del referido recurso, lo cual impide arribar legalmente a la siguiente etapa procesal.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2013.00252.00 F/sao.